

MEMORIA-PROPUESTA TRAS LOS INFORMES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ENTIDADES LOCALES MENORES DE CANTABRIA.

Emitidos informes por parte de todas las Secretarías Generales al “anteproyecto de Ley de Entidades Locales Menores de Cantabria”, por la presente se eleva el citado proyecto normativo para su traslado a la Dirección General del Servicio Jurídico para su preceptivo informe.

Adjunto se da traslado del proyecto normativo al que se le han realizado **las siguientes modificaciones** derivadas del único informe con observaciones de las Secretarías Generales (el de la Secretaría de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte):

1. Se ha modificado su Artículo 24, 8, relativo al Inventario de bienes en los siguientes términos:

~~8.- La documentación generada, reunida y conservada por las entidades locales menores en el ejercicio de su actividad forman parte del Patrimonio Documental de Cantabria que debe ser conservada en atención a sus valores administrativos, legales, fiscales e históricos de acuerdo con la normativa aplicable en materia de archivos de Cantabria. Para garantizar la correcta conservación, las entidades locales menores podrán firmar convenios de colaboración con los centros de archivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la modalidad de depósito o cualquier otra forma de cesión temporal o definitiva que se acuerde.~~

8. La documentación generada, reunida y conservada por las entidades locales menores en el ejercicio de su actividad forman parte del Patrimonio Documental de Cantabria que debe ser conservada en atención a sus valores administrativos, legales, fiscales e históricos de acuerdo con la normativa aplicable en materia de archivos de Cantabria. Para garantizar la correcta conservación, las entidades locales menores podrán firmar convenios de colaboración con los centros de archivo de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que reúnan las condiciones adecuadas para la conservación de la documentación de estas entidades locales menores, en la modalidad de depósito o cualquier otra forma de cesión temporal o definitiva que se acuerde y en consonancia a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria.

Cuando existan deficiencias que pongan en peligro la conservación de documentos integrantes del Patrimonio Documental de Cantabria, el órgano competente en materia de archivos, podrá decidir, a petición del titular o poseedor, o de oficio, su depósito en el Archivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en otro que reúna las condiciones adecuadas hasta que se subsanen las causas que originan dicho depósito.

2. Se ha modificado su Artículo 33,1, relativo a los Representantes, en los siguientes términos:

1. Los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones que pretendan concurrir a las elecciones designarán, por escrito, ante la Junta Electoral correspondiente, antes del noveno día posterior a la convocatoria de elecciones, un representante general que ~~en cada provincia~~ **en la Comunidad Autónoma** actúa en su nombre y representación; dentro del mismo plazo designan un representante general ante la Junta Electoral Central. Los mencionados escritos deberán expresar la aceptación de la persona designada.

En Santander, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, ACCIÓN EXTERIOR Y CASAS DE CANTABRIA

Fdo.: M^a Rosa Valdés Huidobro

SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

2

Firma 1: **04/06/2021 - Maria Rosa Valdes Huidobro**
DIRECTORA GENERAL-D.G. DE ADMINISTRACION LOCAL, ACCION EXTERIOR Y CASAS DE CANTA...

CSV:

